



Auto N°	638
Radicado	05266 31 10 002 2023-00169-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	VALENTINA CORREA OSPINA, en calidad de representante legal de su hijo T.A.C.
Demandado (s)	SEBASTIAN ACOSTA PINEDA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora VALENTINA CORREA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.654.516, a través de apoderado judicial, frente al señor SEBASTIAN ACOSTA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.582.531 para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes junio de 2019 acorde al Acta de Conciliación Extrajudicial del 14 de junio de 2019

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que la cuota alimentaria se fijó en favor de la señora VALENTINA CORREA OSPINA, en representación de su hijo menor de edad T.A.C., en tal sentido, con apoyo precisamente en la norma antes citada, artículo 430, el Despacho librará la orden de pago en la forma que legalmente corresponde.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor SEBASTIAN ACOSTA PINEDA, a favor de la señora VALENTINA CORREA OSPINA en representación de su hijo menor de edad T.A.C., a través de apoderado judicial, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (14.645.604), por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de pagas, discriminadas:

AÑO	MES	CUOTA MES	PAGO REALIZADO	VALOR ADEUDADO
2019	JUNIO	250.000	0	250.000
2019	JULIO	250.000	0	250.000
2019	AGOSTO	250.000	0	250.000
2019	SEPTIEMBRE	250.000	0	250.000
2019	OCTUBRE	250.000	0	250.000
2019	NOVIEMBRE	250.000	0	250.000
2019	DICIEMBRE	250.000	0	250.000
2020	ENERO	265.000	0	265.000
2020	FEBRERO	265.000	0	265.000
2020	MARZO	265.000	0	265.000
2020	ABRIL	265.000	0	265.000
2020	MAYO	265.000	0	265.000
2020	JUNIO	265.000	0	265.000
2020	JULIO	265.000	0	265.000
2020	AGOSTO	265.000	0	265.000
2020	SEPTIEMBRE	265.000	0	265.000
2020	OCTUBRE	265.000	0	265.000
2020	NOVIEMBRE	265.000	0	265.000
2020	DICIEMBRE	265.000	0	265.000
2021	ENERO	274.275	0	274.275
2021	FEBRERO	274.275	0	274.275
2021	MARZO	274.275	0	274.275
2021	ABRIL	274.275	0	274.275
2021	MAYO	274.275	0	274.275
2021	JUNIO	274.275	0	274.275

2021	JULIO	274.275	0	274.275
2021	AGOSTO	274.275	0	274.275
2021	SEPTIEMBRE	274.275	0	274.275
2021	OCTUBRE	274.275	0	274.275
2021	NOVIEMBRE	274.275	0	274.275
2021	DICIEMBRE	274.275	0	274.275
2022	ENERO	301.894	0	301.894
2022	FEBRERO	301.894	0	301.894
2022	MARZO	301.894	0	301.894
2022	ABRIL	301.894	0	301.894
2022	MAYO	301.894	0	301.894
2022	JUNIO	301.894	0	301.894
2022	JULIO	301.894	0	301.894
2022	AGOSTO	301.894	0	301.894
2022	SEPTIEMBRE	301.894	0	301.894
2022	OCTUBRE	301.894	0	301.894
2022	NOVIEMBRE	301.894	0	301.894
2022	DICIEMBRE	301.894	0	301.894
2023	ENERO	350.197	0	350.197
2023	FEBRERO	350.197	0	350.197
2023	MARZO	350.197	0	350.197
2023	ABRIL	350.197	0	350.197
2023	MAYO	350.197	0	350.197
2023	JUNIO	350.197	0	350.197
2023	JULIO	350.197	0	350.197
2023	AGOSTO	350.197	0	350.197

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta su cancelación.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar a la caja de compensación, por cuanto no se encuentra estipulado en el titulo ejecutivo, en consecuencia, según lo explícitamente señalado en el mismo, no hay lugar a la misma.

TERCERO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de alimentarias que en lo sucesivo se causen a partir del mes de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad legal.

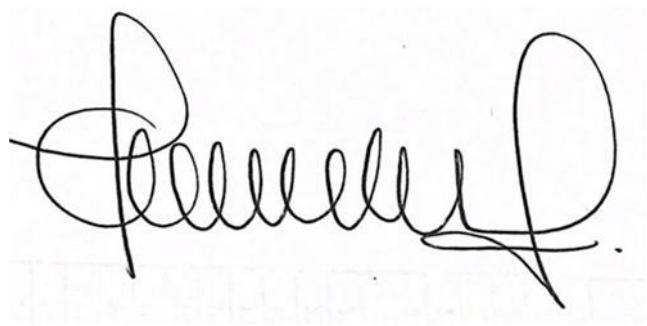
QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Póngasele en conocimiento que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o el de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Comisario de Familia de esta localidad.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **MANUELA SLDARRIAGA SLDARRIAGA**, portador de la tarjeta profesional No. 298.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 100

Fijado hoy, 20/09/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaría

(m)

